LA SUPERVISIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO DEL CONVENIO NO. SG 0092 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ART Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, en atención a la solicitud de suspensión presentada por el ente territorial, expone las siguientes consideraciones que sustentan y justifican la necesidad de la suspensión del convenio:

ANTECEDENTES

1. Que en atención a la ejecución del Convenio de Obra N° 1914 de 2024, suscrito entre el Municipio de Miraflores y el Fondo Colombia en Paz, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la infraestructura educativa rural en el municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET"* y considerando que la interventoría constituye un componente obligatorio para la adecuada vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la obra, mediante la continuidad de dicha función durante la totalidad del plazo contractual de la obra, el día 21 de abril de 2025, se suscribió Convenio No SG 092 DE 2025, entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores- Guaviare, con recursos PGN, que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR"*
2. Que, en desarrollo de lo anterior, el día **30 de abril de 2025,** las partes procedieron a suscribir el **Acta de Inicio,** documento mediante el cual se formalizó el comienzo de la ejecución del Convenio.
3. Que en el marco del convenio SG 0092-2025 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores, fue adjudicado el contrato derivado correspondiente al concurso de méritos para la ejecución de la interventoría, el día 25 de julio de 2025, cuyo objeto es: *"Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Al Contrato De Obra Pública N° Obra-Lp-001-2025, Cuyo Objeto Es "Construcción De Una Placa Polideportiva En La Institución Educativa Indígena Lagos Del Dorado, Municipio De Miraflores, Departamento Del Guaviare"*.
4. Que la Cláusula quinta del Convenio No SG 092 de 2025, estableció como plazo de ejecución de hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5. Que, a través de Otrosí 01 de 28 de diciembre de 2025, el Municipio de Miraflores y la Agencia de Renovación del Territorio, suscribieron la prórroga del convenio 0092 2025, ampliando el plazo de ejecución hasta el 15 de junio de 2026.
6. Que, a través de Otrosí 02 de 11 de junio de 2026, el Municipio de Miraflores y la Agencia de Renovación del Territorio, suscribieron prórroga del convenio 0092 2025, ampliando el plazo de ejecución hasta el 14 de agosto de 2026.
7. Que, a través de Otrosí 03 de 11 de agosto de 2026, el Municipio de Miraflores y la Agencia de Renovación del Territorio, suscribieron prórroga del convenio 0092 2025, ampliando el plazo de ejecución por 109 días calendario, hasta el 1 de diciembre de 2026.

8. Que, mediante modificación contractual debidamente suscrita, el Convenio No. 1914 de 2024 se encuentra actualmente suspendido, como consecuencia de circunstancias que impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del convenio. En tal sentido, mientras subsistan las causas que dieron lugar a dicha medida y no existan las condiciones para el reinicio de la ejecución de dicho convenio, resulta necesario igualmente realizar la suspensión del convenio SG 0092 de 2025, con el fin de salvaguardar la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar la afectación de los intereses de las partes.
9. Que, en el Comité de Seguimiento realizado el día 22 de julio de 2026, el contratista de obra manifestó que, debido a circunstancias de orden público y a condiciones climáticas adversas, constitutivas de hechos ajenos a su voluntad, presentará solicitud de suspensión del contrato de obra. En consecuencia, y dado que la ejecución del Convenio SG 0092 de 2025 depende directamente del desarrollo del convenio 1914 de 2024 y de la contratación derivada (interventoría), hace necesario la suspensión hasta tanto cesen las causas que dieron origen a esta medida.
10. Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Miraflores, mediante Oficio SPIDT-395 de fecha 12 de agosto de 2026, solicitó la prórroga N°3 del plazo de ejecución, señalando:

*"Nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar, de manera atenta y de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables, la **Suspensión No. 01 del Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025**, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR".*

Las modificaciones solicitadas se plantean en los siguientes términos:

- *suspender temporalmente la ejecución del convenio por **diecinueve (19) días calendario**, comprendidos entre el **14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026**, con reinicio previsto para el **2 de septiembre de 2026** y nueva fecha de terminación para el 20 de diciembre de 2026.*

La solicitud se sustenta en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que se presentan a continuación:

Generalidades del convenio No. SG 0092 de 2025

Convenio	***No. SG 0092 de 2025***
contratista o asociado	*MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE*
NIT	*NIT. 800.103.198-4*
Nombre Representante Legal	*EDWIN IOVANNI DIAZ*
CC Representante Legal	*97.612.387 expedida en San José de Guaviare.*

Objeto contractual	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR APOYO A LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS PLASMADAS EN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR.*
Fecha de suscripción	*21 de abril de 2025*
Plazo inicial	*Siete (7) meses*
Fecha de inicio	*30 de abril de 2025*
Fecha inicial de terminación	*31 de diciembre de 2025*
Valor inicial	*CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($177.068.458) M/cte*
Fecha de Prorroga No. 01	*Diciembre de 2025*
Fecha de terminación según Prorroga No. 01	*Hasta el 15 de junio de 2026*
Fecha de Prorroga no. 02	*14 de junio de 2026*
Fecha de terminación según Prorroga o. 02	*14 de agosto de 2026*
Fecha de Prorroga no. 03	*12 de agosto de 2026*
Fecha de terminación según Prorroga o. 03	*01 de diciembre de 2026*

(1)ARGUMENTOS

- ***ANTECEDENTES***

El 21 de abril de 2025, la Agencia de Renovación del Territorio ART y el Municipio de Miraflores suscribieron el Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR". El acta de inicio del convenio fue suscrita el 30 de abril de 2025.

En desarrollo de dicho instrumento, el Municipio de Miraflores celebró el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025, mediante el cual se ejecuta la construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

Durante la ejecución del proyecto, el Contrato objeto de la interventoría, contrato de Obra No. OBRA-LP-001-2025 presentó Suspensión No. 03. En correspondencia con esta situación, el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 fue igualmente objeto de la Suspensión No. 03, formalizada el 14 de julio de 2026 por un término de veintidós (22) días calendario (ver anexo 1).

Posteriormente, mediante oficio FT-OF-001-31-2026 del 24 de julio de 2026, el contratista de obra solicitó la ampliación No. 01 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. OBRA-LP-001-2025 por un término adicional de treinta (30) días calendario, al considerar que no se habían superado las circunstancias que impedían la reanudación efectiva de las actividades constructivas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio MIR-049-2026 del 27 de julio de 2026, HG Ingeniería y Desarrollo S.A.S., en calidad de contratista interventor, solicitó la ampliación de la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 (anexo 2) por treinta (30) días contados desde el 05 de agosto de 2026 al 03 de septiembre de 2026, y con reinicio previsto para el 04 de septiembre de 2026, siendo formalizada el 05 de agosto de 2026 (anexo 3).

Por otra parte, el Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025 tiene como fecha de terminación vigente el 01 de diciembre de 2026, de conformidad con el Modificatorio No. 03 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores.

Así, al momento de formular la presente solicitud se encuentra suspendido el contrato de interventoría derivado CM-002-2025.

- ***TÉCNICOS***

*La solicitud de suspensión temporal del **Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025**, del cual se deriva el **Contrato de Interventoría CM-002-2025**, se fundamenta en la relación directa que existe con el contrato objeto de la interventoría **Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025**, cuyo objeto es la "construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare".*

El Contrato de Interventoría CM-002-2025 tiene como finalidad ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre el contrato de obra antes referido. En consecuencia, su ejecución depende de la continuidad de las actividades constructivas objeto de control, verificación y acompañamiento. Por tanto, cuando el contrato de obra se encuentra afectado por circunstancias externas que impiden su ejecución normal, continua y segura, se afecta igualmente la posibilidad material de ejercer la interventoría en los términos previstos.

*Con corte al **12 de agosto de 2026**, el **Convenio No. SG 0092 de 2025** presenta un avance del **74,73%**. No obstante, aún se encuentran pendientes actividades asociadas al seguimiento, control y cierre de la ejecución del contrato de obra, razón por la cual la continuidad del convenio se encuentra directamente ligada al desarrollo efectivo de las actividades constructivas del contrato principal.*

*En el caso concreto, el contrato de obra se encuentra suspendido desde el 10 de julio de 2026 con fundamento en condiciones climáticas, hidrológicas, logísticas, operativas y territoriales que afectan el área de intervención ubicada en la inspección de **Lagos***

del Dorado. *Durante los meses de mayo, junio y comienzos de julio de 2026, se han presentado lluvias recurrentes, saturación del terreno, anegación de sectores, incremento de niveles hídricos, que afectan la ejecución de la obra.*

El contratista de obra reportó que durante el mes de junio de 2026 se registraron 70 horas de lluvias intensas y moderadas, equivalentes al 35,53% de la jornada laboral acumulada del periodo, situación que afectó el desarrollo normal de las actividades programadas. De igual manera, se allegó registro fotográfico en el cual se evidencia presencia de agua en el frente de obra, anegación de sectores e inundaciones en la inspección de Lagos del Dorado, circunstancias que inciden directamente en las condiciones de seguridad, movilidad y operación del proyecto.

A ello se suma la situación hidrológica advertida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM—. En el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 188, actualizado el 7 de julio de 2026, se reportaron niveles altos en el río Vaupés en su cuenca alta y probabilidad de crecientes súbitas en sus afluentes, recomendando especial atención en el municipio de Miraflores y en los centros poblados asociados al área de influencia hídrica. En concordancia con esta situación, mediante el Decreto Municipal No. 046 del 14 de julio de 2026 (ver anexo 5), la Administración municipal declaró la alerta roja en el municipio de Miraflores, como consecuencia del incremento de los niveles del río Vaupés y de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias. Posteriormente, el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 208 del 27 de julio de 2026 (anexo 4) mantuvo la advertencia para la zona hidrográfica del río Vaupés, lo que confirma la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión y la necesidad de mantener las medidas preventivas mientras no se evidencie una disminución efectiva del riesgo.

A las condiciones climáticas, hidrológicas y logísticas previamente expuestas se suma la persistencia de situaciones de orden público en la zona rural del municipio de Miraflores, las cuales continúan afectando el ingreso, la permanencia y el desplazamiento seguro del personal vinculado al proyecto. De acuerdo con los soportes allegados por el contratista de obra, durante julio de 2026 se reportó presencia de actores armados ilegales en sectores como Las Bocas, Barranquillita y Puerto Córdoba, así como retenciones temporales de habitantes y restricciones a la movilidad. Ante estos hechos, la Administración municipal convocó un Consejo Extraordinario de Seguridad y activó un Puesto de Mando Unificado —PMU— para coordinar las medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades y evaluar las condiciones de seguridad del territorio.



Fuente: Marandua Stereo, "Miraflores mantiene alerta por orden público y advierte riesgo de desabastecimiento ante restricciones en el río Vaupés", publicación del 23 de julio de 2026. Consulta realizada el 27 de julio de 2026. Link: https://marandua.com.co/miraflores-mantiene-alerta-por-orden-publico-y-advierte-riesgo-de-desabastecimiento-ante-restricciones-en-el-rio-vaupes/

La alteración del orden público también ha comprometido el transporte fluvial, principal medio de comunicación y abastecimiento hacia Miraflores y las áreas rurales vinculadas al proyecto, presentándose suspensión de operaciones, como medida de protección para la tripulación, las embarcaciones y la carga, sin establecer una fecha cierta para la reanudación del servicio. Esta restricción limita el traslado de personal, materiales, equipos e insumos y genera un riesgo adicional de desabastecimiento, afectando la capacidad operativa requerida para reiniciar los frentes de obra y las actividades presenciales de interventoría.

Esta situación de orden público que afecta directamente al Municipio de Miraflores fue expuesta por el alcalde de Miraflores, Edwin Iovanni Díaz, durante una entrevista concedida al medio de comunicación Noticias RCN. El pronunciamiento puede consultarse en el enlace incorporado a continuación: https://www.youtube.com/watch?v=g-6NxlIor3E



Por lo anterior, Mediante oficio MIR-049-2026 del 27 de julio de 2026 (anexo 1), el contratista interventor solicitó ampliar la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 por el mismo término requerido para el contrato de obra, esto es, treinta (30) días calendario. En la comunicación se señaló que la ampliación resulta necesaria para mantener la correspondencia entre ambos contratos y que no modifica el objeto ni el valor de la interventoría.

El convenio No. SG 0092 de 2025 con corte a fecha 12 de agosto de 2026 tiene un avance ejecutado del 74.73%. El contrato de interventoría derivado CM-002-2025 presenta un avance ejecutado del 72.41% frente a un programado de 74.53%. a corte del 13 de julio de 2026.

El contrato objeto de la interventoría, contrato OBRA-LP-001-2025, presenta un avance físico de obra acumulado a corte del 30 de junio de 2026 del 72.41%.

- ***JURÍDICOS***

Las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado

Ahora bien, las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado.

"(. . .) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- *No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*

- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever. con una diligencia debida. que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato. como única manera de conjurarlas (...).*

- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado ... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o un/lateral para variar sus límites temporales y; por tanto. Para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas Imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)".

Así la cosas, resulta admisible VIABILIZAR la solicitud incoada bajo los términos inicialmente señalados, contemplando así la reprogramación de las actividades, obras y flujo de inversión correspondiente a cargo del contratista de obra e interventoría sin el cual no será posible suscribir el modificatorio.

Así mismo la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

- ***FINANCIEROS***

La suspensión del convenio no conllevan impacto financiero alguno, toda vez que no suponen la incorporación de nuevos compromisos económicos ni la modificación de las condiciones presupuestales acordadas entre las partes. La medida se circunscribe exclusivamente a la ampliación de plazo y a su suspensión, con el propósito de permitir la finalización adecuada y ordenada de las actividades previstas, sin que ello implique variaciones en el valor total del convenio ni en la asignación del gasto previamente aprobada. En este sentido, la prórroga y suspensión no afectan el equilibrio económico, por cuanto no introduce obligaciones adicionales, mayores costos ni requerimientos de recursos distintos a los ya comprometidos.

A la fecha, el porcentaje de avance presupuestal del convenio No. SG 0092 de 2025 es del 100%, teniendo en cuenta que el municipio recibió el 27 de agosto de 2025 el desembolso por la suma de ***CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (177.068.458,00)*** *por parte de la Agencia de Renovación de Territorio – ART.*

Por otro lado, es importante indicar que, con cargo a los recursos del convenio, el municipio giro el anticipo del contrato de interventoría derivado CM-002-2025 por un valor del 50% del total del contrato de interventoría, el cual corresponde a OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($88.534.229) M/CTE y su ejecución será reflejada cuando presenten la amortización de este.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto Construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, se considera necesario y fundamental autorizar la ***suspensión del convenio No. SG 0092 de 2025*** *por un término de* ***diecinueve (19) días calendario****, comprendidos entre el* ***14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026****, con reinicio previsto para el* ***2 de septiembre de 2026****".*

Así mismo, avaló mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2026, la solicitud realizada. Este aval refiere:

"En mi calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial del Municipio de Miraflores, Guaviare, encargado mediante Resolución No. 227 de 2026, y actuando como supervisor designado del Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025, me permito emitir aval a la solicitud de suspender temporalmente la ejecución del convenio por ***diecinueve (19) días calendario****, comprendidos entre el* ***14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026****, con reinicio previsto para el* ***2 de septiembre de 2026****, considerando técnicamente procedente y necesaria, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el oficio SPIDT-395-2026.*

Este aval se emite con fundamento en la necesidad de garantizar la culminación efectiva del proyecto denominado: ***"CONSTRUCCIÓN DE UNA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA LAGOS DEL DORADO, MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"****, el cual se ejecuta en el marco del objeto del convenio No. SG 0092 de 2025 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR.*

La prórroga y suspensión solicitada del Convenio no genera impacto financiero, en la medida en que no implica la adquisición de nuevos compromisos económicos ni altera las condiciones presupuestales pactadas inicialmente entre las partes. Dicha medida se limita únicamente a ampliar el plazo de ejecución y generar una suspensión, con el fin

de facilitar la culminación adecuada, organizada y oportuna de las actividades previstas, sin modificar el valor total del convenio ni la destinación del gasto previamente aprobada.

En ese orden, la prórroga y suspensión no compromete el equilibrio económico del Convenio, dado que no incorpora obligaciones adicionales, incrementos en los costos ni necesidades de recursos diferentes a los ya comprometidos.

Por lo anterior, desde el ejercicio de la supervisión, se emite aval favorable a la solicitud de prorroga y suspensión del convenio No. SG 0092 de 2025, al considerarse una medida proporcional, razonable y encaminada al cumplimiento del objeto convenido, así como a la correcta administración de los recursos públicos".

Frente a lo anteriormente expuesto, la Supervisión por parte de la Agencia de Renovación del Territorio –ART, en su labor de seguimiento al convenio suscrito con el municipio de Miraflores, encuentra imprescindible adelantar el trámite de **Suspensión N°1**, bajo los siguientes argumentos:

-Justificación Técnica:

De la documentación allegada por el municipio se evidencia que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión de la contratación derivada, relacionadas con condiciones climáticas e hidrológicas adversas, la declaratoria de alerta roja en el municipio por el incremento del nivel del río Vaupés y situaciones de orden público que restringen la movilidad, el abastecimiento y el acceso al área de intervención. Tales circunstancias se encuentran soportadas en los boletines emitidos por el IDEAM, el Decreto Municipal No. 046 de 2026 y los demás documentos aportados por la entidad territorial.

Si bien la supervisión del convenio no ejerce control directo sobre los contratos derivados suscritos por el Municipio de Miraflores, sí le corresponde verificar que las circunstancias informadas por el ejecutor del convenio inciden de manera directa en el cumplimiento del objeto convenido. En este caso, la suspensión del contrato de obra impide el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto financiado mediante el convenio y, consecuentemente, limita la ejecución de las actividades de interventoría contratadas por el municipio para el seguimiento de la obra.

En ese orden, se configura una imposibilidad material para la ejecución normal y continua del contrato de obra conforme al cronograma aprobado, constituyendo un evento de fuerza mayor que justifica su suspensión, en aras de evitar mayores afectaciones económicas, prevenir riesgos técnicos y garantizar que la ejecución se retome bajo condiciones adecuadas de accesibilidad, logística y control de calidad.

Bajo este escenario, la interventoría pierde su objeto inmediato de control, seguimiento y verificación en campo, en tanto no existen actividades de obra en ejecución que requieran supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental. En consecuencia, mantener vigente la ejecución del convenio y del contrato de interventoría en estas condiciones resultaría contrario a los principios de eficiencia, economía y planeación, al implicar la

destinación de recursos sin la posibilidad real de ejercer las funciones para las cuales fue contratado.

Adicionalmente, se observa que el convenio presenta un avance de ejecución del 74,73 %, por lo que aún existen obligaciones pendientes cuyo cumplimiento depende de la reanudación de la contratación derivada. En consecuencia, mantener vigente el plazo del convenio mientras persisten las circunstancias que imposibilitan la ejecución del proyecto generaría el agotamiento del término contractual sin que puedan desarrollarse las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En ese sentido, esta supervisión considera que la suspensión N°1 constituye una medida técnicamente justificada, razonable y proporcional, orientada a salvaguardar la adecuada ejecución del convenio y a evitar que el plazo contractual transcurra durante un periodo en el que, por causas ajenas a la voluntad de las partes, no resulta posible avanzar en la ejecución del proyecto.

-Justificación Jurídica:

El presente concepto se sustenta jurídicamente en el marco de las siguientes clausulas contempladas en el convenio No. SG 0092 de 2025:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN:*** *Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio".*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Adicionalmente, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Así mismo, de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia de Renovación del Territorio de acuerdo al numeral 2.3. actividades en cuanto a la supervisión o interventoría técnica y al numeral 5. actividades para la modificación, suspensión, adición, prórroga, y cesión, donde se indican los lineamientos para realizar el respectivo trámite.

En este sentido, la solicitud de suspensión del convenio No. SG 0092 de 2025, se sustenta en una sólida justificación jurídica que respeta los principios legales y contractuales aplicables, asegurando así la validez y legitimidad de la medida adoptada en el marco del convenio en cuestión.

-Justificación Financiera:

Con fecha 21 de agosto de 2025 la supervisión del convenio del ente territorial, radicó solicitud del primer desembolso por valor de $177.068.458 equivalente al 100% del aporte de la ART, en cumplimiento de la cláusula octava de la minuta del convenio, cuyo desembolso se hizo efectivo el 27 agosto del del mismo año.

VALOR INICIAL CONVENIO	**$177.068.458**
RECURSOS DESEMBOLSADOS POR ART-PGN	$177.068.458
RECURSOS DESEMBOLSADOS POR EL MUNICIPIO	N/A
TOTAL DESEMBOLSOS REALIZADOS	**$177.068.458**
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$0
***Este valor corresponde a lo desembolsado por parte de la ART al municipio.**	

En relación a la solicitud de suspensión N°1, se aclara que no se requieren recursos adicionales. Esto se debe a que dicha suspensión no afecta el saldo del convenio, ni genera perjuicios o desequilibrios económicos para el proyecto. Además, no se incurrirá en costos adicionales y no generará ninguna erogación presupuestal, ni con cargo a los recursos del convenio ni a los de la ART.

En mérito de lo anterior, se remite la presente justificación para efectos de adelantar el trámite correspondiente a la suspensión N° 1 del convenio, **en donde el ente territorial** solicita:

-**Suspensión: diecinueve (19) días calendario**, comprendidos entre el **14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026**, con reinicio previsto para el **2 de septiembre de 2026** y nueva fecha de terminación para el 20 de diciembre de 2026.

Es importante señalar que, durante el Comité de Seguimiento realizado el 11 de agosto de 2026, se programó la siguiente sesión para el día 21 de agosto de 2026, la cual contará con la participación de la supervisión de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, el ente territorial y el contratista de obra e interventoría. En dicha reunión se efectuará el seguimiento al estado de ejecución del proyecto y de la contratación derivada, verificando el avance en los trámites de modificación contractual y las condiciones técnicas, administrativas y operativas requeridas para la continuidad de la ejecución, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.

Con base en lo anterior, emito concepto favorable para la solicitud de suspensión N°1 del convenio SG 0092-2025 por el término solicitado, en razón a la necesidad de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Dado en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2026.

LUIS ANTONIO SEGURA
Supervisor Convenio SG 092 de 2025
Coordinador Regional Macarena Guaviare Agencia de Renovación del Territorio